

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Sustitución y prelación de normas.- El presente Convenio Colectivo sustituya a los anteriores y sus correspondientes condiciones salariales.

Las normas del presente Convenio se aplicarán con prioridad a las de la Ordenanza Laboral vigente.

SEGUNDA.- Conjunto de normas del Convenio.- El contenido del presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico.

TERCERA.- Normas supletorias.- Se reconocen como normas supletorias en aquellos que expresamente no haya sido contemplado, los preceptos legales vigentes.

CUARTA.- Comisión mixta interpretadora.- Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes, tanto referentes a su interpretación o aplicación serán sometidas previa y obligatoriamente a una Comisión Mixta de la Empresa, constituida por dos vocales económicos y dos sociales designados por la Comisión Deliberante entre sus miembros. En el supuesto de discrepancia podrá recurrirse, con independencia de la competencia de los organismos públicos, al Comité Paritario Interconfederal de Mediación, Arbitraje y Conciliación formado de acuerdo con las estipulaciones del A.M.I.

QUINTA.- Homologación del Convenio.- A los efectos legales, el presente Convenio Colectivo se elevará a la jurisdicción de trabajo para su homologación.

SEXTA.- Condición más beneficiosa.- Las condiciones más ventajosas a las que figuran en este Convenio Colectivo serán respetadas en su totalidad a título individual para el trabajador que viniera percibiéndolas.

19982 *RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 274/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña María José de Lucas Sanz, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 274/1989, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento baremado del Instituto Nacional de la Seguridad Social, publicado por Resolución de la misma Subsecretaría de 29 de febrero de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante dicha Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

19983 *RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 114/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por don Urbano Martín González, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de los Servicios Sociales de Segovia, el recurso contencioso-administrativo número 114/1989, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre acoplamiento baremado de la Administración de la Seguridad Social, y 7 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos contra dicho acoplamiento del Instituto Nacional de los Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

19984 *RESOLUCION de 14 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el Acuerdo suscrito entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Centrales Sindicales CSIF, CC. OO y FSP-UGT.*

Visto el texto del Acuerdo, suscrito el 25 de noviembre de 1988, por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Centrales Sindicales CSIF, CC. OO y FSP-UGT, sobre distribución del fondo adicional de retribuciones del personal, con vigencia para el ejercicio de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Admitir el depósito del citado Acuerdo en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

En Toledo a 25 de noviembre de 1988, reunida la Mesa General de Negociación, y, como consecuencia, por una parte, del Acuerdo firmado por CSIF y la Administración regional, y de otra, del Preacuerdo firmado por la misma con CC. OO. y FSP-UGT, se llega al Acuerdo que contiene las siguientes cláusulas:

Primera.-El presente Acuerdo tiene vigencia para el ejercicio de 1989, y comprende a todo el personal de la Administración de la Junta de Comunidades que recibe sus retribuciones por el artículo 12 del Código Presupuestario de la Ley de Presupuestos de Castilla-La Mancha.

Segunda.-1. En los presupuestos de 1989 se establece un fondo de 296 millones de pesetas, cuya distribución será la siguiente:

Un mínimo de 252 millones de pesetas se destinará, a través del artículo 12 citado, a mejoras retributivas del personal y, de modo especial, para corrección de desequilibrios y la atención de los siguientes objetivos:

a) Cubrir el incremento del coste de la revisión de la relación de puestos de trabajo presupuestada para dicho ejercicio. En todo caso, la nueva relación de puestos de trabajo recogerá un incremento de niveles en los puestos base de cada grupo que estén cubiertos por funcionarios en activo a la fecha de 21 de octubre de 1988, tras los oportunos estudios económicos que realice la comisión de seguimiento de este Acuerdo.

b) Mejorar las retribuciones brutas de aquellos funcionarios cuya homologación con las establecidas con carácter general no se haya alcanzado en el ejercicio de 1988.

El costo de la Seguridad Social que suponga la aplicación del presente Fondo correrá a cargo de la Administración.

2. Se destinará un mínimo de 40 millones para atender las actividades de formación, perfeccionamiento y atención social de los funcionarios.

3. La inclusión en nómina de los incrementos retributivos dimanantes de este Acuerdo se efectuará no más tarde del mes de febrero.

Tercera.-De los 170 millones de pesetas presupuestadas para productividad, 40 millones se destinan al Fondo expresado en la cláusula anterior (en cuyo montante figuran ya incluidos).

Otros 40 millones se destinan al fin establecido en el apartado b) de la cláusula segunda, sin perjuicio de lo que proporcionalmente, como colectivo, les corresponda del Fondo establecido.

El complemento de productividad, al que se aplicarán los 90 millones restantes, en ningún caso implicará incremento de la jornada de treinta y siete horas y media semanales.

La concesión del complemento de productividad requerirá el informe individualizado de la Administración, y será comunicado a las Juntas de Personal.

Cuarta.-En el caso de que el IPC crezca por encima del 3 por 100 previsto para 1989, el Fondo a que hace referencia la cláusula segunda será incrementado en el mismo porcentaje.

Quinta.-Las partes firmantes del presente acuerdo constituirán una Comisión para el seguimiento y aplicación del mismo.

Sexa.-Las Organizaciones firmantes de este acuerdo se comprometen, durante la vigencia del mismo, a someter las peticiones y reivindicaciones de naturaleza económica, que superen, individual o conjuntamente, lo previsto en las cláusulas segunda, tercera y cuarta precedentes a la Comisión establecida en la cláusula quinta.

Por la Administración:

El Consejero de Presidencia, Alejandro Alonso Núñez.

Por las Centrales Sindicales:

José Cano Bustrenga (CSIF), José M. Mendiola García (UGT), Máximo Díaz Cano (CC. OO.), Jaime García Condado (CEMSATSE) y María Dolores Melero Romero (CEMSA).